

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 13 de 2020. A despacho del señor Juez, el expediente con escrito del apoderado judicial de la entidad demandante, solicitando la terminación por haberse pagado las cuotas en mora. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario no se halló constitución de Depósitos Judiciales.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ABELARDO TABARES VELASQUEZ y
PAULA ANDREA RENDÓN SÁNCHEZ
RADICADO: 170014003008201900576
AUTO INTERLOCUTORIO N° 645

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El demandante, que actúa por intermedio de apoderado judicial, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el profesional del derecho al que se le otorgó poder.

c.-) El memorialista cuenta en expreso con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la totalidad de la obligación; además de referirse a las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud a este proceso. Líbrense los oficios.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía promovido por DAVIVIENDA S.A. contra ABELARDO TABARES VELASQUEZ y PAULA ANDREA RENDÓN SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre el bien inmueble registrado bajo matrícula número 370-677560, en virtud a este proceso. Líbrense los oficios.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago total.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago de las cuotas en mora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ